

INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que incorpora un sistema de identificación electrónica en ganado bovino y camélidos.
BOLETÍN N° 2.249-01.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Agricultura tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en una Moción de los de los Honorables Diputados señores Mario Bertolino y Pablo Galilea, y de los ex Diputados señores Mario Acuña, Pedro Alvarez-Salamanca, Leopoldo Sánchez y Exequiel Silva.

De la iniciativa se dio cuenta en la sesión de esta Corporación del 5 de mayo de 2009, y el acuerdo fue que lo informe la Comisión de Agricultura.

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad al inciso final del artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular, a la vez.

A la sesión en que se consideró esta iniciativa legal asistieron, especialmente invitados, además de sus miembros, por parte del Servicio Agrícola y Ganadero, el señor Alejandro Sánchez, Médico Veterinario, Encargado del Programa de Trazabilidad Sanitaria Animal de la División de Protección Pecuaria y el señor Roberto Rojas, abogado.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

- Incorporar a la legislación nacional un Sistema de trazabilidad del ganado y carne según las normas que establezca el Servicio Agrícola y Ganadero.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Ley N° 19.162, que establece sistema obligatorio de clasificación de ganado, tipificación y nomenclatura de sus carnes y regula funcionamiento de mataderos, frigoríficos y establecimientos de la industria de la carne.

2.- Ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N° 16.640 y otras disposiciones legales.

3.- Resolución Exenta N° 3.321, de 2004, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que crea Programa Oficial de Trazabilidad Sanitaria de Bovinos.

4.- Resolución Exenta N° 3.423, de 2008, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece Programa Oficial de Trazabilidad Sanitaria Animal y deroga Resolución N° 3.321, Exenta, de 2004, que crea Programa de Trazabilidad Sanitaria.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La Moción que dio origen a esta iniciativa legal. Expresan sus autores que la ley N° 19.162 es susceptible de mejoras no sólo en lo referente al ganado bovino sino, también, a otros mercados del sector. Resaltan la importancia que los ciudadanos y las instituciones públicas y privadas le asignan a la determinación del origen de los animales que se destinan a la industria de la carne y sus derivados, así como a su calidad genética. Indican, asimismo, que para el sistema de libre mercado es vital conocer, en un tiempo breve, las características de los animales que son objeto de comercio, en especial, por las implicancias de mantener el estatus sanitario de país libre de fiebre aftosa, epizootia que por años impidió su comercialización en mercados extranjeros. Junto con dar cuenta del control riguroso aplicado por los organismos competentes, destacan que el avance tecnológico posibilita, introducir tecnologías que facilitan dichos controles, en especial, en la frontera, para impedir el contrabando de animales o su ingreso cuando están enfermos o contagiados.

Agregan que la Comunidad Económica Europea impone, tanto a sus miembros como a los terceros países que comercialicen o deseen comercializar ganado bovino en aquel mercado, un sistema de identificación y registro de animales que comprende: identificación única de aquéllos, bases de datos informatizados, pasaportes para animales y registros individuales llevados en cada explotación.

Exponen que la transparencia del mercado es fundamental para garantizar a la población la calidad del producto cárnico que consume, criterio coherente con las exigencias técnicas del reglamento de la ley N° 19.162 y con las normas del Instituto Chileno de Normalización.

En otro orden de consideraciones, argumentan que la masa de camélidos, en Chile, alcanza a unos cien mil ejemplares cuya explotación comercial e industrial incorporaría una fuente de ingresos no tradicionales. Con aquel propósito, la fundación denominada “Fondo de la Investigación Agropecuaria” impulsaba, a la sazón, un proyecto orientado a la identificación de aquellos animales, para lo cual se servía de la tecnología de los “transponder” o micro-chips, instrumento inserto en las líneas de acción del Programa Nacional de Desarrollo Camélido que atendía al mejoramiento de dichas especies, su repoblamiento e inserción en el mercado.

Consignan, en fin, que en nuestro país la tecnología de identificación electrónica fue validada por un estudio de la FIA, fundación dependiente del Ministerio de Agricultura, cuya ejecución la hizo la Facultad de Ciencias Pecuarias y Veterinarias de la Universidad de Chile.

El proyecto contenido en la Moción apuntaba a modificar cuatro disposiciones de la ley N° 19.162, a saber, sus 1°, 3°, 4° y 8°.

En lo sustancial, la enmienda propuesta al artículo 1° de la ley N° 19.162 consistía, además de adecuaciones de redacción y formales, en la incorporación de una letra f) nueva, del tenor siguiente: “f) La identificación electrónica de codificación única e irrepetible introducida intramuscularmente, que cumpla desempeños mínimos de lectura, tamaño reducido y sin componentes tóxicos en su estructura, del ganado bovino y de los camélidos según las normas contenidas en el reglamento respectivo”.

Respecto de los artículos 3° y 4° de la ley N° 19.162, la Moción proponía una enmienda idéntica cuyo resultado era reemplazar la actual denominación “sistema de clasificación, tipificación y nomenclatura de cortes” por la de “sistema de identificación electrónica, clasificación, tipificación y nomenclatura de cortes”, con la precisión que en el caso del artículo 3° mentado la referencia completa era a “cortes básicos de carne”.

Por último, en el artículo 8º de aquella ley, la modificación propuesta intercalaba la frase: “identificación electrónica y”, entre las palabras “sobre” y “clasificación”, de forma tal que su efecto práctico era sancionar con multa la infracción de las normas “sobre identificación electrónica y clasificación de ganado”.

2.- Tramitación en la Honorable Cámara de Diputados: la iniciativa de ley fue informada, en primer término, por la Comisión de Ciencia y Tecnología y, en virtud de un acuerdo posterior de la Sala, fue remitido a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural para un nuevo informe. Este trámite adicional se explica porque se estimó inconveniente que, dados los niveles tecnológicos existentes, la Cámara de Diputados legislara, hoy, sólo sobre un tipo de tecnología, en circunstancias de que existe una multiplicidad de sistemas.

Es relevante hacer presente que, con ocasión de la discusión en particular que realizó la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, S. E. la señora Presidenta de la República formalizó tres indicaciones las que fueron aprobadas, finalmente por la Cámara de Diputados, sin perjuicio de lo cual se mantuvo una estructura similar a la de la Moción legislativa.

En cuanto a su fondo, el objeto de la primera indicación del Ejecutivo consistió en sustituir la redacción de la letra f) nueva que se propone incorporar en el artículo 1º de la ley N° 19.162, de manera que hace obligatoria “la trazabilidad del ganado y carne, según las normas que establezca el Servicio Agrícola y Ganadero” y especifica, a continuación, sus elementos mínimos: un registro de establecimientos con un rol único pecuario, una declaración de existencia de animales, una identificación individual oficial, un registro de movimientos y una base de datos oficial.

En esa oportunidad, los representantes del Ejecutivo explicaron que la indicación responde al incremento de dispositivos y tecnologías en uso para la identificación individual de los animales (desde dispositivos visuales hasta dispositivos electrónicos de radiofrecuencia) y satisface, en forma oportuna, las necesidades de identificación individual, por razones de índole sanitaria, la existencia de exportaciones, genéticas u otras. Así mismo, por tratarse de un asunto técnico, conserva el principio en orden a que sea el SAG la institución que defina los dispositivos y tecnologías de identificación.

La segunda indicación del Ejecutivo modifica el artículo 4º de la ley N° 19.162 en el sentido de especificar que al Servicio Agrícola y Ganadero le corresponderá la fiscalización y el control de la aplicación del sistema de trazabilidad.

La tercera indicación incorpora dentro de las conductas sancionables -materia específica del artículo 8º-, a aquellas que importen una infracción a la normativa sobre trazabilidad.

Finalmente, la Cámara de Diputados aprobó el texto propuesto por el informe de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, por 72 votos a favor, sin votos en contra ni abstenciones. Aquél guarda adecuada correspondencia en su estructura, sentido y alcance con las modificaciones a la ley N° 19.162, consultadas por la Moción original, al sustituir la exigencia específica de un sistema de identificación electrónica por un "sistema de trazabilidad", término técnico abierto a los procesos de innovación tecnológica.

DISCUSIÓN EN GENERAL

El Encargado del Programa de Trazabilidad Sanitaria Animal del Servicio Agrícola y Ganadero, señor Alejandro Sánchez explicó que, en general, los estándares sobre sanidad animal en el mundo corresponden a lo establecido por la Organización Mundial de Sanidad Animal, OIE, que es la guía y rectora en las acciones que realiza el Servicio Agrícola y Ganadero en esta área.

La OIE indica que la trazabilidad designa la posibilidad de seguir el rastro de un animal o de un grupo de ellos, durante todo el transcurso de la vida, es decir, puede hacer un seguimiento desde que nace hasta que se muere.

Asimismo, la identificación animal y la trazabilidad de éstos, son las herramientas destinadas a mejorar el manejo de la sanidad animal, incluidas las zoonosis, y la seguridad sanitaria de los alimentos. Precisó que a veces se confunde identificación animal con trazabilidad, sin embargo, la primera es un componente de la trazabilidad y ésta, a su vez, es un sistema compuesto de varios elementos que brinda apoyo a los programas de sanidad y de inocuidad. Así también, la OIE señala que la identificación y la trazabilidad de animales debe ser responsabilidad de la autoridad veterinaria, herramienta que les permite apoyar los programas sanitarios, como aftosa o inocuidad y certificación de exportaciones.

Informó que el Servicio Agrícola y Ganadero desarrolla un Programa de Trazabilidad Animal a partir de septiembre del año 2004, amparado por la resolución N° 3.321 del Director Nacional, el que originalmente incluía sólo la especie bovina. Durante este período se han realizado algunos ajustes y modificaciones y, actualmente, mediante la resolución N° 2.862, de 29 de junio de 2008, se incorporaron otras especies

animales a este Sistema tales como ovinos, caprinos, porcinos, equinos, camélidos sudamericanos domésticos, cérvidos, abejas y caracoles. Puntualizó que el trabajo fundamental del programa así como la obligación de incorporación a este sistema está relacionado sólo con bovinos.

A continuación, mencionó los componentes del Sistema de Trazabilidad: registro de los establecimientos pecuarios bovinos; declaración de existencia de animales; registro de dispositivo de identificación oficial, Dispositivo individual de Identificación, Oficial DIIO; registro de movimiento de animales, y Sistema oficial de información pecuaria SIPEC.

Explicó que la normativa actual obliga a la identificación individual oficial en ciertas situaciones, no es masiva para todos los bovinos del país, sino que les interesa como herramienta de apoyo del SAG, en programas sanitarios o de exportaciones, como por ejemplo, en el control de animales que se llevan a veranadas o animales que generan productos que se certifican a mercados que exigen trazabilidad, que es el caso de Europa. Complementó, que también se permite el uso de este Sistema en forma voluntaria. Informó, además, que durante el presente año se está desarrollando la normativa para la identificación individual oficial de las otras especies mencionadas y que la obligatoriedad de aplicar estos sistemas de identificación individual a dichas especies, será materia de normativas específicas.

Señalo que el sistema de identificación individual oficial para animales vigente es el Dispositivo Individual de Identificación Oficial, DIIO, que corresponde a un crotal o arete de material plástico que lleva registrado la sigla del SAG y un número único correlativo de nueve dígitos irrepitible. Especificó que, actualmente, hay identificados 1.270.000 bovinos, aproximadamente. El SAG determina las especificaciones técnicas que debe cumplir el DIIO y habilita a empresas para que lo comercialicen en el país.

Respecto al proyecto de ley, expresó que originalmente buscaba incorporar un sistema de identificación electrónica en ganado bovino y camélidos en la ley N° 19.162. Sobre el particular, la posición del SAG fue que no se podía especificar en una ley situaciones de carácter tecnológico y referida sólo a algunas especies, sino que era la oportunidad de dar sustento legal al programa que se desarrolla hoy día, y señalar, por tanto, que se trata de trazabilidad de ganado y carne, materia que fue acordada por la Honorable Cámara de Diputados.

Mediante este proyecto de ley, subrayó, se da sustento legal al Programa de Trazabilidad, fundamentalmente, en el ámbito de inocuidad de los productos pecuarios; permite definir los diferentes sistemas de trazabilidad y las tecnologías de identificación de acuerdo con la

especie animal, así como también, determinar la especie y el momento en que la identificación se debe aplicar.

El abogado del Servicio Agrícola y Ganadero señor Roberto Rojas, complementó la importancia que tiene la iniciativa legal para el Servicio, en el sentido de que es una oportunidad para dar una base legal más técnica al Sistema de Trazabilidad que hoy se sustenta en una perspectiva más bien sanitaria dado que el SAG tiene atribuciones para certificar productos agropecuarios aptos para consumo humano de exportación y, desde ese punto de vista, siguiendo los lineamientos de la OIE, es importante que dentro del marco obligatorio de la ley de la carne, exista una norma expresa en este sentido.

Los miembros presentes de vuestra Comisión coincidieron en la necesidad de legislar sobre la materia en informe, dado los argumentos y consideraciones expuestas.

Puesta en votación la idea de legislar sobre la iniciativa propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, vuestra Comisión la aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Larraín, Naranjo y Vásquez.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El proyecto de ley consta de un artículo estructurado en tres literales A, B y C que, respectivamente, modifican los artículos 1º 4º y 8º de la ley N° 19.162, que establece un sistema obligatorio de clasificación de ganado, tipificación y nomenclatura de sus carnes y regula funcionamiento de mataderos, frigoríficos y establecimientos de la industria de la carne.

Artículo Único

Letra A)

Propone modificar el artículo 1º de la ley N° 19.162, en tres aspectos, bajo los numerales 1, 2 y 3.

La modificación de fondo se contiene en el número 3, que incorpora una letra f), nueva, con el objeto de incluir en el sistema obligatorio que establece la ley N° 19.162, la trazabilidad del ganado y carne, según las normas que establezca el Servicio Agrícola y Ganadero, las que deberán contemplar, a lo menos, lo siguiente: un registro de establecimientos con un rol único pecuario, una declaración de existencia de animales, una

identificación individual oficial, un registro de movimientos, y una base de datos oficial.

A su vez, los números 1 y 2, tienen por objeto fijar las adecuaciones de ortografía y redacción que permiten incorporar la enmienda objeto del número 3.

El Honorable Senador señor Naranjo expresó su conformidad con el proyecto no obstante señalar algunas modificaciones necesarias que lo perfeccionan, y, en particular, determinar si la trazabilidad forma parte del sistema general de la ley de la carne, o bien, es más propiamente un sistema independiente.

El encargado del Programa de Trazabilidad Sanitaria Animal del Servicio Agrícola y Ganadero, señor Sánchez, afirmó que la trazabilidad es un sistema -no sólo un elemento- que permite hacer un seguimiento de los animales y sus productos a lo largo de toda la cadena de producción. Es una herramienta destinada fundamentalmente a mejorar el manejo de la sanidad animal -incluidas las zoonosis- y la seguridad sanitaria de los alimentos. También es de gran ayuda en caso de denominación de origen, programas genéticos y otros.

Refirió que la aplicación obligatoria o voluntaria de los diferentes componentes de la trazabilidad, como por ejemplo la identificación individual oficial o el registro del movimiento de los animales, dependerá de la especie animal en cuestión y de los objetivos que se persiguen a través de los programas sanitarios, de inocuidad u otros en los que se aplicará.

Por las razones expuestas, el Servicio considera razonable sugerir una solución de técnica legislativa distinta a la propuesta en el proyecto, que consistiría en incorporar la enmienda como un artículo 1° bis, nuevo, en lugar de hacerlo como una letra f), nueva, del artículo 1°, ya que éste tiene por objeto establecer un sistema obligatorio, y como se explicó, no siempre todos los componentes de un sistema de trazabilidad, tienen aquél carácter. Lo anterior, para evitar una interpretación equívoca del artículo 1° y diferenciar la trazabilidad de ganado y carne como un sistema distinto del señalado en aquel precepto.

Los integrantes de la Comisión concordaron en el buen fundamento de la sugerencia hecha por el representante del Ejecutivo y atendiendo a que el criterio planteado no importa una modificación en el fondo del proyecto aprobado en el primer trámite constitucional, estuvieron por consultar como artículo 1° bis nuevo, la modificación propuesta por el número 3° de la letra A) del artículo único, con el siguiente texto:

“Artículo 1° bis.- El Servicio Agrícola y Ganadero establecerá las normas de un Sistema de Trazabilidad del ganado y carne, las que al menos, deberán contemplar los siguientes elementos: registro de establecimientos pecuarios, declaración de existencias de animales, identificación animal oficial, registro de movimientos de animales y base de datos oficial.”.

- Puesto en votación el numeral 3, de la letra A) del artículo único, fue aprobada con las modificaciones expuestas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Naranjo y Vásquez.

En virtud del acuerdo precedente y con la misma votación se dieron por rechazados los numerales 1 y 2 de la letra A), del artículo único del proyecto.

Letra B)

Intercala, en el artículo 4º, de la ley Nº 19.162, a continuación del punto seguido (.), y antes del párrafo final, la siguiente oración: “Corresponderá al Servicio Agrícola y Ganadero fiscalizar y controlar la aplicación del sistema de trazabilidad.”.

Los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Naranjo y Vásquez, compartieron la enmienda propuesta, aprobándola con modificaciones formales de redacción, en el siguiente sentido:

-Sustituir la expresión “la aplicación del sistema de” por “tanto la aplicación de la trazabilidad del ganado y carne como la”.

-Reemplazar, a continuación de la expresión “nomenclatura de cortes;”, la palabra “fiscalizar” por la oración “asimismo, fiscalizará”.

Letra C)

Modifica el inciso primero del artículo 8º de la ley Nº 19.162, con el objeto de incluir las normas sobre trazabilidad entre las infracciones que sanciona la citada ley.

Los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Naranjo y Vásquez, concordaron en la enmienda propuesta, aprobándola con modificaciones formales de redacción, de la forma siguiente:

- Reemplazar la preposición “sobre”, la segunda vez que figura, por la frase “trazabilidad del ganado y carne o”.

- Sustituir la coma (,) que sigue a continuación de la palabra “corte” por un punto y coma (;).”.

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Agricultura tiene a honra proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados:

Artículo único

Letra A)

Sustituirla por la siguiente:

“A) Intercálase un artículo 1º bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 1º bis.- El Servicio Agrícola y Ganadero establecerá las normas de un Sistema de Trazabilidad del ganado y carne, las que deberán, a lo menos, contemplar los siguientes elementos: registro de establecimientos pecuarios, declaración de existencias de animales, identificación animal oficial, registro de movimientos de animales y base de datos oficial.”. (Unanimidad 3x0).

Letra B)

Reemplazarla por la siguiente:

“B) Modifícase el artículo 4º, de la siguiente forma:

-Sustituir la expresión “la aplicación del sistema de” por “tanto la aplicación de la trazabilidad del ganado y carne como la”.

-Reemplazar, a continuación de la expresión “nomenclatura de cortes;”, la palabra “fiscalizar” por la oración “asimismo, fiscalizará”.”.

(Unanimidad 3x0).

Letra C)

Sustituirla por la siguiente:

“C) Modifícase el inciso primero, del artículo 8º, en la forma siguiente:

- Reemplazar la preposición “sobre”, la segunda vez que figura, por la frase “trazabilidad del ganado y carne o”.

- Sustituir la coma (,) que sigue a continuación de la palabra “corte” por un punto y coma (;).”.”.

(Unanimidad 3x0).

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifícase la ley N° 19.162, de la siguiente forma:

A) Intercálase un artículo 1° bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 1° bis.- El Servicio Agrícola y Ganadero establecerá las normas de un Sistema de Trazabilidad del ganado y carne, las que deberán, a lo menos, contemplar los siguientes elementos: registro de establecimientos pecuarios, declaración de existencias de animales, identificación animal oficial, registro de movimientos de animales y base de datos oficial.”.

B) Modifícase el artículo 4°, de la siguiente forma:

-Sustituir la expresión “la aplicación del sistema de” por “tanto la aplicación de la trazabilidad del ganado y carne como la”.

-Reemplazar, a continuación de la expresión “nomenclatura de cortes;”, la palabra “fiscalizar” por la oración “asimismo, fiscalizará”.

C) Modifícase el inciso primero, del artículo 8°, en la forma siguiente:

- Reemplazar la preposición “sobre”, la segunda vez que figura, por la frase “trazabilidad del ganado y carne o”.

- Sustituir la coma (,) que sigue a continuación de la palabra “corte” por un punto y coma (;).”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2009, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Naranjo Ortiz (Presidente), Hernán Larraín Fernández y Guillermo Vásquez Úbeda.

Sala de la Comisión, 20 de mayo de 2009.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que incorpora un sistema de identificación electrónica en ganado bovino y camélidos.
(Boletín N° 2.249-01).**

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** incorporar a la legislación nacional un Sistema de trazabilidad del ganado y carne según las normas que establezca el Servicio Agrícola y Ganadero.
- II. **ACUERDOS:** aprobar en general y en particular el proyecto con modificaciones, por unanimidad 3x0.
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** artículo único.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. **URGENCIA:** no tiene.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Moción de los de los Honorables Diputados señores Mario Bertolino y Pablo Galilea, y de los ex Diputados señores Mario Acuña, Pedro Alvarez-Salamanca, Leopoldo Sánchez y Exequiel Silva.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** por la afirmativa, 72 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 5 de mayo de 2009.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - 1.- Ley N° 19.162, que establece sistema obligatorio de clasificación de ganado, tipificación y nomenclatura de sus carnes y regula funcionamiento de mataderos, frigoríficos y establecimientos de la industria de la carne.
 - 2.- Ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N° 16.640 y otras disposiciones legales.

- 3.- Resolución Exenta Nº 3.321, de 2004, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que crea Programa Oficial de Trazabilidad Sanitaria de Bovinos.
- 4.- Resolución Exenta Nº 3.423, de 2008, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece Programa Oficial de Trazabilidad Sanitaria Animal y deroga Resolución Nº 3.321, Exenta, de 2004, que crea Programa de Trazabilidad Sanitaria.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario